

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
CASO N° 12.623 LUIS REY GARCÍA  
INFORME DE ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 164/10  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(MÉXICO)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Luis Rey García  
**Peticionario (s):** Martha Martínez de la Fuente –esposa de Luis Rey García Villagrán  
**Estado:** México  
**Informe de Admisibilidad No.:** 49/07, publicado el 23 de julio de 2007  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** 164/10, publicado el 1 de noviembre de 2010  
**Relatoría vinculada:** N/A  
**Temas:** Integridad personal/ Libertad personal/Garantías judiciales/Protección judicial

**Hechos:** Los peticionarios alegaron que Luis Rey García Villagrán habría sido detenido ilegalmente por agentes del Estado mexicano y torturado. Asimismo, denunciaron que en los centros de detención en los que habría estado confinado a partir de entonces, estuvo incomunicado en reiteradas oportunidades, que habría sido objeto de malos tratos y habría sufrido traslados a centros de detención muy alejados del lugar de residencia de su familia, presuntamente como castigo ante sus protestas. Adicionalmente, sostuvieron que en el proceso criminal seguido en su contra se habrían cometido violaciones a las garantías procesales y que los actos de tortura a los que habría sido sometido no habrían sido investigados por las autoridades mexicanas.

**Derechos declarados admisibles:** La CIDH declaró admisible la petición respecto de presuntas violaciones a los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional y respecto de los artículos 8 y 10 de la Convención contra la Tortura.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 3 de noviembre de 2009, las partes suscribieron una propuesta de acuerdo de solución amistosa. Adicionalmente, el 22 de diciembre de 2009, las partes suscribieron la “Minuta de trabajo para dar seguimiento y cumplimiento a la propuesta de solución amistosa entre el Estado mexicano [y] los peticionarios respecto del caso 12.623, del señor Luis Rey García Villagrán, que se tramita ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

2. El 1 de noviembre de 2010, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe N° 164/10.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Cláusulas del acuerdo	Estado de Cumplimiento
-----------------------	------------------------

10/12/2017-sm-3278305

<p><b>PRIMERO.</b>-El Estado Mexicano a través del Gobierno del Estado de Chiapas, con fecha 28 de octubre de 2009, solicitó al licenciado José Patricio Patiño Arias, Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, el traslado del señor Luís Rey García Villagrán, que se encuentra recluido en el Centro Federal de Readaptación Social Número Tres, ubicado en Matamoros Tamaulipas, al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas, lo que se acredita con el documento constante de una foja que se adjunta a este acuerdo.</p>	<p><b>Total 1</b></p>
<p><b>SEGUNDO.</b>- Los peticionarios establecen el compromiso de que a partir de que el señor Luís Rey García Villagrán, sea trasladado al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas; mantendrá una conducta adecuada, correcta y disciplinada, respetando y ajustándose a las normas internas de dicho Centro de Reclusión.</p>	<p><b>Total 2</b></p>
<p><b>TERCERO.</b>-El Estado Mexicano a través del Gobierno del Estado de Chiapas, acuerda que una vez que el señor Luís Rey García Villagrán, sea trasladado al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas; hará las gestiones pertinentes para que su expediente sea sometido al conocimiento y resolución de la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de estudiar y analizar el procedimiento penal que se siguió en su contra, ajustándose a las garantías de legalidad y seguridad jurídica.</p>	<p><b>Total 3</b></p>
<p><b>CUARTO.</b>-El Estado Mexicano a través del Gobierno del Estado de Chiapas, acuerda que simultáneamente al estudio y análisis que realice la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado, y para el caso que esta le resulte favorable al señor Luís Rey García Villagrán, el Gobierno del Estado, de común acuerdo con los peticionarios, establecerán el mecanismo y condiciones para la reparación del daño</p>	<p><b>Total 4</b></p>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2011.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados individuales del caso:

- El 22 de diciembre de 2010, el Sr. Luís Rey García Villagrán, fue puesto en libertad mediante la aplicación de la ley de Sentencia Suspensiva.
- El estado mexicano a través del gobierno de Chiapas, aceptó y reconoció que el señor Luis Rey García Villagrán, en la época de los hechos, que fue en el año de 1997, fue torturado y privado ilegalmente de su libertad por la entonces Policía Judicial del Estado y sometido a un indebido proceso legal, por lo que le pide disculpas públicas y se reconoce que fue ajeno a los hechos que lo incriminaron.
- El Estado realizó el pago de indemnización económica en concepto de reparación por daños.

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe N°164/10, Caso 12.623, Solución Amistosa, Luis Rey Garcia, México, 1 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe N°164/10, Caso 12.623, Solución Amistosa, Luis Rey Garcia, México, 1 de noviembre de 2010.

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe N°164/10, Caso 12.623, Solución Amistosa, Luis Rey Garcia, México, 1 de noviembre de 2010.

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe N°164/10, Caso 12.623, Solución Amistosa, Luis Rey Garcia, México, 1 de noviembre de 2010.

Ver también, Informe Anual 2011, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 982-987.